

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA IMPORTANCIA DEL CUIDADO ADECUADO DE LA CADENA DE
CUSTODIA POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS
FORENSES, CON EL OBJETO DE MENGUAR LA IMPUNIDAD CUANDO SE
SUSCITA EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL**

CLAUDIA LUCÍA MONTENEGRO SOLARES

GUATEMALA, JULIO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DEL CUIDADO ADECUADO DE LA CADENA DE
CUSTODIA POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS
FORENSES, CON EL OBJETO DE MENGUAR LA IMPUNIDAD CUANDO SE
SUSCITA EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CLAUDIA LUCÍA MONTENEGRO SOLARES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutía
VOCAL V: Br. Fredy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Otto René Vicente Revolorio
Vocal: Lic. Walter Ovidio Marroquín Vielman
Secretario: Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández

Segunda Fase:

Presidente: Lic. René Siboney Polillo Cornejo
Vocal: Licda. Ana Beatriz Conde de León
Secretario: Lic. Rony Elias López Jeréz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 25 de octubre de 2013.

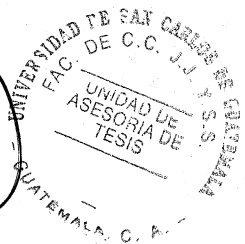
Atentamente pase al (a) Profesional, HASNY PAOLO GARCÍA ARIZANDIETA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CLAUDIA LUCIA MONTENEGRO SOLARES, con carné 200610435
 intitulado LA IMPORTANCIA DEL CUIDADO DE LA CADENA DE CUSTODIA POR PARTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES, CON EL OBJETO DE MENGUAR LA IMPUNIDAD CUANDO SE SUSCITA EL
DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 21 / 11 / 2013 f)

59490878

Asesor(a)



LICENCIADO HASNY PAOLO GARCIA ARIZANDIETA

Abogado y Notario

Colegiado 8948

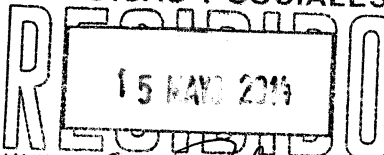
24 av.13-26 zona 7, Kaminal Juyu II, Guatemala



Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Guatemala, 21 de marzo de 2014

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora:

Firma:

Licenciado Mejía Orellana:

De conformidad con la resolución de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, por medio de la cual fui nombrado asesor de la Bachiller **CLAUDIA LUCÍA MONTENEGRO SOLARES** quien se identifica con Carné No. **200610435**, en la elaboración de su trabajo de tesis de grado intitulado ***LA IMPORTANCIA DEL CUIDADO DE LA CADENA DE CUSTODIA POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES CON EL OBJETO DE MENGUAR LA IMPUNIDAD CUANDO SE SUSCITA EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL***, con fines netamente académicos se sugirió el cambio de nombre a la bachiller, por lo cual, se desarrollo el trabajo de investigación bajo el siguiente título: ***LA IMPORTANCIA DEL CUIDADO ADECUADO DE LA CADENA DE CUSTODIA POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES, CON EL OBJETO DE MENGUAR LA IMPUNIDAD CUANDO SE SUSCITA EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL***. Por otro lado, expresamente declaro que no tengo parentesco alguno dentro de los grados de ley con la estudiante, por lo cual no tengo ningún inconveniente en emitir el presente dictamen y en consecuencia detallo las siguientes observaciones:

a) El contenido científico y técnico del trabajo de tesis realizado por la estudiante expone el tema actual de la importancia del cuidado de la cadena de custodia específicamente en el delito de violación sexual. El trabajo se desarrolla en cinco capítulos en los cuales se logra una exposición certera y precisa respecto al problema haciendo énfasis en el objeto de menguar la impunidad cuando se suscita dicho delito.

b) Los métodos y técnicas utilizadas en el desarrollo de la investigación corresponden, tal como se propuso en el plan de investigación previamente aprobado, los métodos analítico-sintético, estadístico y científico además en el procedimiento empleado se utilizaron estudios doctrinarios, legislación nacional y comparada, según puede constatarse en la bibliografía utilizada.

c) Respecto a la redacción, se considera que además de cumplir con los requerimientos académicos de la Unidad de Asesoría de Tesis, es apropiada con la finalidad del trabajo de investigación realizado, se ha empleado la terminología jurídica adecuada y por medio de los diversos capítulos, se ha expuesto de forma coherente la importancia del tema a desarrollarse.

LICENCIADO HASNY PAOLO GARCIA ARIZANDIETA

Abogado y Notario
Colegiado 8948



d) Del análisis practicado, he dictaminado que el trabajo presentado por la bachiller Montenegro Solares, desarrolla una investigación que resalta el contenido científico, es de carácter jurídico, el cual es enmarcado desde la perspectiva doctrinaria y legal así como la explicativa desde el punto de vista del derecho Penal.

e) La conclusión discursiva expuesta por la Bachiller, concierta con los requerimientos científicos establecidos en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público. Así mismo se observa que dicha conclusión discursiva es oportuna, pragmática y de relevancia jurídica, de modo que logra presentar los más esenciales aportes respecto al tema tratado y en especial, concretizan los fundamentos que demuestran fehacientemente la importancia del cuidado de la cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.


f) Del análisis del estudio presentado, en relación a las fuentes bibliográficas utilizadas, se deduce su oportuno empleo a través de la consulta de diversos textos doctrinarios y artículos científicos de connotados juristas en materia penal y de Derecho Humanos a nivel nacional e internacional, permitiendo la formulación de las afirmaciones científicas elaboradas, brindando un fundamento argumentativo suficiente y fortaleciendo la tesis presentada por la estudiante.

En conclusión el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Publico de Tesis, previo a optar al grado académico correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Hasny Paolo Garcia Arizandieta
Abogado y Notario
c.c. Archivo

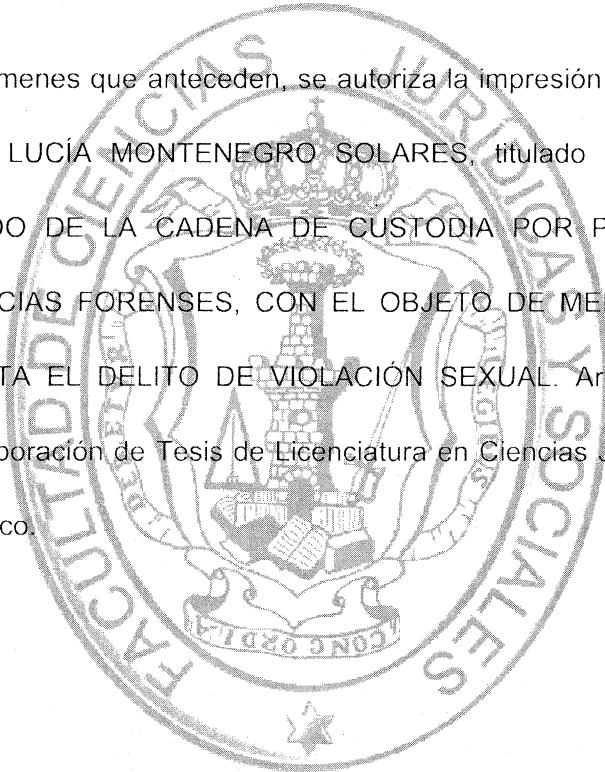

LIC. HASNY PAOLO GARCÍA ARIZANDIETA
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 8,948

Teléfono: 54138968

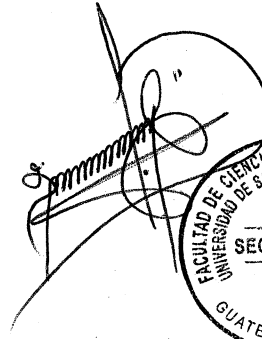


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de agosto de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CLAUDIA LUCÍA MONTENEGRO SOLARES, titulado LA IMPORTANCIA DEL CUIDADO ADECUADO DE LA CADENA DE CUSTODIA POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES, CON EL OBJETO DE MENGUAR LA IMPUNIDAD CUANDO SE SUSCITA EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



RAMO/srrs.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANATO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi fortaleza en los momentos más adversos de mi vida, por ser mi luz en la oscuridad, por darme la fuerza para seguir cuando me sentí derrotada, por que encontré en él el consuelo necesario para saber que no importan las adversidades que la vida nos pueda presentar confiando y perseverando en Dios todo es siempre posible.
- A MIS PADRES:** René Montenegro y María Luisa Solares de Montenegro, por luchar siempre por sacarnos adelante a mí y a mis hermanas por enseñarme con su ejemplo a luchar por mis sueños, y demostrarme que las metas se pueden hacer realidad con trabajo, esfuerzo y dedicación, gracias por todo su apoyo.
- A MIS HERMANAS:** María Gabriela, Luisa Romelia, Ana Mariela y Clara Eugenia Montenegro Solares, por esforzarse en ser las mujeres de éxito que hoy en día son, por inspirarme con su ejemplo de fortaleza a seguir luchando por mis metas, aun cuando se tienen muchas circunstancias en contra, por no darse nunca por vencidas, hermanas las amo y las admiro muchísimo.
- A MIS SOBRINOS:** Andrés Gerardo, Rodrigo Enrique, José Carlos Ortiz Montenegro y María Emilia Perdomo Montenegro, para que nunca se den por vencidos a pesar de las circunstancias que la vida les pueda presentar, que este logro les sirva de ejemplo para no tener miedo y para esforzarse en conseguir las metas que se tracen.
- A MI FAMILIA:** Por todo su apoyo, consejos, y cariño, especialmente a mi abuelita María Romelia Palencia viuda de Solares, gracias por sus oraciones.



A MIS AMIGOS: Por estar a mi lado a lo largo de este proceso, brindarme su apoyo y sus consejos, principalmente a Julio Méndez, gracias amigo por impulsarme a seguir, por siempre animarme, porque he tenido momentos difíciles que afrontar en los que vi imposible concretar esta meta y sé que siempre estuviste a mi lado, gracias por creer en mí, aun cuando yo me perdí la fe.

A: Ángel Piedra, por todo tu apoyo, paciencia y cariño en todos los aspectos de mi vida.

A LOS PROFESIONALES: Que me han brindado una mano amiga durante este duro camino, por su apoyo y consejos, especialmente a: Ingeniera Victoria Miranda, Licenciado Paolo García, y Licenciado Fernando Chacón, a ustedes toda mi gratitud.

A: La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por albergarme en sus aulas y permitirme recibir sabiduría.



PRESENTACIÓN

El delito de violación ha tomado auge en los últimos tiempos y desafortunadamente no se ha podido menguar ni prevenir, por tales razones se creó el Decreto 9-2009 del Congreso de la República con el objetivo principal de ampliar el delito de tal forma de penalizar ciertas circunstancias que antes no lo estaban, pero a pesar de todo este avance, desafortunadamente la tasa de violaciones y delitos de tipo sexual ha ido aumentando y los mismos quedan impunes por falta de pruebas y deficiencias en la cadena de custodia.

Por lo anterior descrito se puede indicar que la investigación es de tipo cualitativo, por ser un problema jurídico-social, establecida en el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala a partir del 01 de enero 2011 al 31 de diciembre 2012, teniendo un enfoque penalista, en virtud de estar fundamentada en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, siendo esta la recopilación de delitos sexuales.

El objetivo primordial de la investigación es indicar las consecuencias psicológicas en casos de violación sexual, además de señalar las repercusiones jurídicas y sociales ante la falta de equipo tanto humano como médico para permitir preservar las pruebas obtenidas durante la inspección médica realizada a la víctima.

Ahora bien se considera que la problemática es contundente pero se pretende con la investigación, que el lector no solo se informe sobre las severas consecuencias



jurídicas, psicológicas y sociales de la impunidad de los delitos sexuales, sino además establecer la necesidad de la capacitación constante de los elementos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses a fin de q realicen un trabajo eficiente y eficaz para evitar que se pierda la cadena de custodia y de este modo las víctimas reciban resarcimiento por los daños y los agresores la pena justa y ecuánime.



HIPÓTESIS

Existen cientos de víctimas de violación que no obtienen un proceso legal para obtener justicia debido a que no existe personal y equipo médico para embalar las pruebas al momento de acudir a los hospitales del país después de ocurrido el hecho. Es por ello que el Ministerio Público en colaboración con el INACIF debe de colocar oficinas de atención las 24 horas para atender a las víctimas del ilícito en mención y no perder la cadena de custodia, lo cual permitirá que las pruebas adquiridas cumplan con sus principios de legalidad, y objetividad, obteniéndose por lo tanto una mejor efectividad en el ejercicio de la persecución penal.

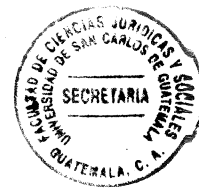


COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la presente investigación se determina que se comprobó la hipótesis ya que el procedimiento después de que una mujer es violada es desconocido lo que ocasiona la impunidad en los casos a pesar de existir legislación como el Decreto 9-2009 que indica específicamente todos los delitos relacionados con la violencia sexual.

Por lo que es indispensable crear una campaña que permita a la población saber qué hacer en este tipo de circunstancias, a que instituciones recurrir y cuál es la finalidad de proteger la evidencia que permita sustanciar una denuncia, señalando principalmente la importancia de recurrir al Ministerio Público y al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, tanto para denunciar como para que a la víctima le sean realizadas las evaluaciones clínicas necesarias.

Cabe mencionar que la comprobación de la hipótesis se llevó a cabo utilizando los métodos científico, analítico-sintético y estadístico, así mismo se utilizaron estudios doctrinarios y legislación tanto nacional como comparada para lograr un claro desarrollo del tema expuesto.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La violación.....	1
1.1 Definición de violación.....	6
1.2 Evolución histórica del tipo penal.....	8
1.3 Encuadramiento legal en el ordenamiento guatemalteco.....	13

CAPÍTULO II

2. Decreto 09-2009 del Congreso de La República de Guatemala.....	17
2.1 Antecedentes históricos del Decreto 09-2009 del Congreso de la República de Guatemala.....	22
2.2 Motivos por los cuales fue creado el Decreto 09-2009 del Congreso de la República de Guatemala.....	23
2.3 Delitos establecidos contra la violencia sexual.....	25

CAPÍTULO III

3. Fiscalía de la Mujer.....	35
3.1 Definición de fiscalía.....	35
3.2 Función del Ministerio Público.....	37
3.3 Fiscalías del Ministerio Público.....	38
3.4 Fiscalía de la Mujer.....	39
3.5 Función de la Fiscalía de la Mujer.....	40

CAPÍTULO IV

4. Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	47
4.1 Antecedentes históricos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	48
4.2 Función de entidades técnicas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	52
4.3 Servicios que ofrece la sección de clínica forense.....	53
4.4 Diferentes secciones forenses que conforman el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y sus diferentes servicios.....	54

CAPÍTULO V

5. La importancia de la cadena de custodia en la violación sexual por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses a efecto de menguar la impunidad en este delito.....	61
5.1 Cadena de custodia.....	61
5.1.1 Errores comunes de los investigadores en la escena del crimen....	63
5.2 Cadena de conservación de la evidencia.....	66
5.3 Efectos de cuidar la cadena de custodia en el delito de violación.....	67
5.4 El contexto cultural en los delitos de violación.....	71
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

En Guatemala se suscita una problemática con relación a las víctimas de violación sexual, este delito ha sido de gran expectativa en los últimos años por la modificación del ilícito penal a sancionar, en el año 2009 se creó la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

El conflicto real en este tema se da cuando las personas son víctimas de violación sexual y acuden a los hospitales nacionales, para una atención médica pero por la demora del Ministerio Público y la falta de equipo médico destinado a la embalación de pruebas, se retiran de dichos hospitales sin recibir la atención necesaria y menos aún solicitar se les brinde justicia.

En base a esto se pretende abordar el tema para identificar las consecuencias psicológicas en casos de violación sexual, además de señalar las repercusiones jurídicas y sociales ante la falta de equipo tanto humano como médico para permitir preservar las pruebas obtenidas durante la inspección médica realizada a la víctima, a falta de los procedimientos adecuados se tiene como consecuencia que la cadena de custodia muchas veces se pierda imposibilitando establecer la participación de los responsables de dicho delito, teniendo como resultado la impunidad.



La tesis se encuentra comprendida en cinco capítulos, en el capítulo primero, se describe y estudia la violación; en el capítulo segundo, se plantea la creación del Decreto 09-2009 del Congreso de la República de Guatemala; en el capítulo tercero se analiza la Fiscalía de la Mujer; en el capítulo cuarto, se estudia el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y en el quinto, la importancia del cuidado de la cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Las técnicas utilizadas en la realización de la investigación fueron la bibliográfica y documental, que permitió recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia, así también se utilizó el método analítico para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso; el método deductivo por su forma de razonamiento donde se infiere una conclusión a partir de una o varias premisas y el cual consiste en subdividir en pequeños conceptos y definiciones particulares respecto a las personas inmersas dentro de la relación jurídico-social y el método sintético ayudo a seleccionar lo más importante para la redacción final de este trabajo.

Es pues que debido a la problemática que este tipo de delito presenta, se hace necesaria la creación de oficinas de atención permanente ubicadas en los hospitales estatales para evitar que se pierda a cadena de custodia, de este modo las víctimas puedan recibir atención inmediata.



CAPÍTULO I

1. La violación

“El delito de violación surgiría cuando al desaparecer la promiscuidad social y ser sustituida por la libido en los albores de la humanidad, el hombre como sujeto poseyera a la mujer violentamente contra su voluntad.

En la mayor parte del mundo. La historia legislativa del delito de violación revela que sus sanciones se han caracterizado por su rigor.

En el derecho canónico, únicamente se consideró el *struprum violentum* (estupro violento), para el caso en que se realizara el desfloramiento y se obtuviera ésta en contra de la voluntad de la mujer, no obstante, se estipulaba que en la mujer ya desflorada no se podía cometer el delito en cuanto a las penalidades canónicas que eran las prescritas para la fornicación, no se sintió la necesidad de su aplicación para reprimirse la violación por los tribunales laicos con la pena de muerte.

Durante la época prehispánica, encontramos al delito en estudio, sancionado en el Imperio Inca, castigándolo con la pena de muerte en la horca. Es muy importante recordar que entre nuestros pueblos prehispánicos, a la mujer se le respetaba en gran



forma, además de penalizar de manera muy severa este ilícito, por lo cual no existía un índice de violaciones como en nuestros días.

Durante la época colonial, debemos hacer memoria que se aplicaron algunas de las leyes que regían en España, por consiguiente, tenemos en Perú colonial las leyes de Indias, entre otras así como las anteriormente señaladas, El Fuero Real, el Fuero Juzgo y las Siete Partidas.

En los Códigos Penales modernos, sin que la pena haya perdido su acento de máxima gravedad dentro de los delitos sexuales, se ha abandonado la pena de muerte para los casos de violación en sí mismos considerados, sin perjuicio de extremar las penas, mediante agravaciones especiales o por acumulación, cuando con ella coinciden otros eventos delictuosos, como los de contagio venéreo, asalto, incesto, lesiones y homicidio.”¹

“La violación se define como una la relación sexual forzada con una persona que no ha dado su consentimiento. Puede involucrar fuerza física, amenaza de fuerza o puede darse contra alguien que es incapaz de resistirse.

La relación sexual puede ser vaginal, anal u oral y puede involucrar el uso de una parte del cuerpo o un objeto.

¹ <http://www.monografias.com/trabajos71/violacion-sexual/violacion-sexual.shtml> (Guatemala, 20 de mayo 2013).



Las víctimas típicas de violación son mujeres de 16 a 24 años de edad; sin embargo, cualquiera, hombre o mujer, adulto o niño, puede ser víctima de una violación y, en la mayoría de los casos, la víctima conoce al violador.

Otros datos importantes acerca de la violación son:

- Con mucha frecuencia, el violador es un hombre de 25 a 44 años de edad que premedita su ataque y, por lo general, selecciona a una mujer de su misma raza.
- El alcohol está implicado en más de 1 de cada 3 violaciones.
- La violación puede ocurrir entre personas del mismo sexo, lo cual es más frecuente en lugares como prisiones, instalaciones militares y escuelas no mixtas.
- Las personas con discapacidades mentales o físicas o con dificultades en el habla también están en mayor riesgo, al igual que las prostitutas.
- Más de la mitad de las violaciones suceden en la casa de la víctima.

La violación en una cita ocurre cuando alguien obliga a tener sexo a una persona con la que tiene un encuentro o con la que pasa el tiempo.

La mejor respuesta ante un ataque depende de la víctima, del atacante y de la situación. Intentar escaparse y gritar pidiendo ayuda es un buen primer paso en la



mayoría de las situaciones. El hecho de contraatacar o defenderse puede depender de la talla y el comportamiento del agresor, al igual que si está armado.

La víctima puede conocer o incluso vivir o trabajar con la persona que la atacó sexualmente. Es esencial que las víctimas de violación consigan ayuda para encontrar un ambiente donde se sientan seguras después del ataque.

Las personas que sufren una violación pueden ser o no capaces de decir que fueron ultrajadas o buscar ayuda. Algunas pueden buscar atención médica quejándose de algo distinto, como dolores de cabeza, problemas alimentarios, dolor o problemas para dormir.

Las reacciones emocionales pueden ser muy diferentes en cada persona y pueden abarcar:

- Ira u hostilidad
- Confusión
- Llanto o aturdimiento
- Miedo
- Pérdida del control emocional
- Nerviosismo o risa inapropiada
- No comer ni dormir bien
- Comportamiento rigurosamente controlado



- Aislamiento de familiares y amigos

A las víctimas de violación se les debe ayudar a entender que nada de lo que sucedió fue su culpa y que nada de lo que hayan hecho debió permitirle a alguien tener sexo con ellas en contra de su voluntad. Esto incluye el hecho de vestirse de manera sugestiva o incluso besar o llevar a cabo otras actividades físicamente íntimas con la persona. Cualquier falta o culpa es únicamente del violador.

Si una mujer violada podría estar embarazada, los médicos analizarán métodos anticonceptivos de emergencia.

Si existe alguna posibilidad de que el violador esté infectado con VIH, los médicos deben explicar las forma de reducir las posibilidades de contraer esta infección, lo cual puede involucrar el uso inmediato de medicamentos empleados para tratar el VIH, llamados antirretrovirales.

La persona que fue violada también puede necesitar tratamiento para otras infecciones de transmisión sexual.

Lo más importante es que la persona necesita apoyo e información para comenzar el proceso de sanación después de una agresión sexual.

- La información sobre la violación y la agresión sexual debe brindarse en un entorno seguro y de apoyo.

- El apoyo emocional constante es clave y la psicoterapia puede ser muy útil.”²

1.1 Definición de violación

Antes de definir consecuentemente la palabra violación es necesario indicar que es violencia por lo que se indica lo siguiente:

Existen varias clasificaciones sobre los tipos de violencia que existen, la que considera más completa e interesante es la del autor Johan Galtung, quien propone tres formas de violencia:

“Violencia directa: Llamamos violencia directa a la violencia física, aquella que tiene por objetivo destruir, neutralizar (herir o matar). Está referido a agresiones físicas (y otras formas). Se puede generar por muchos factores (múltiples formas de discriminación, intolerancia, competencia, territorialidad, nacionalismos, adicciones, etc.).

Violencia estructural: Consiste en agredir a una agrupación colectiva desde la misma estructura política o económica. Así, se consideran casos de violencia estructural aquellos en los que el sistema causa hambre, miseria, enfermedad o incluso la muerte a

² <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/001955.htm> (Guatemala, 10 de junio 2013).

la población.”³ Serían ejemplos aquellos sistemas cuyos estados o países que aportan las necesidades básicas a su población. Si nos remitimos a la definición de violencia como la aplicación de métodos fuera de lo natural a personas o cosas para vencer su resistencia, hablaremos de un abuso de autoridad en el que alguien cree tener poder sobre otro. Generalmente se da en las relaciones asimétricas, el hombre sobre la mujer o el padre sobre el hijo, para ejercer el control. Si bien la más visible es la violencia física, manifestada a través de golpes, que suelen dejar marcas en el cuerpo (hematomas y traumatismos).

“Violencia cultural: Se refiere a los aspectos de la cultura que aportan una legitimidad a la utilización de los instrumentos de la violencia que hemos nombrado anteriormente. Así, por ejemplo, se puede aceptar la violencia en defensa de la fe o en defensa de la religión. Dos casos de violencia cultural pueden ser el de una religión que justifique la realización de guerras santas o de atentados terroristas, así como la legitimidad otorgada al Estado para ejercer la violencia.”⁴

A continuación cuatro definiciones plenas con las que se puede indicar y comprender a cabalidad lo relativo a la violación sexual.

³ Galtung, Johan, **Tras la violencia 3r: reconstrucción reconciliación, resolución, afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia**. Pág. 15.

⁴ *Ibíd.*



1. “Acto sexual o análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente, mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia.
2. La violación puede conceptuarse como el acceso carnal obtenido o procurado mediante violencia con o sin consentimiento de la víctima.
3. Acto carnal con persona de uno u otro sexo, ejecutado sin su consentimiento o en contra de su voluntad mediante violencia real o física, por amenaza grave o intimidación presunta.
4. La violación sexual consiste en obligar a alguno a la unión carnal por medio de la violencia o amenaza.”⁵

1.2 Evolución histórica del tipo penal

“En la historial jurídica guatemalteca se puede contar la promulgación de 5 códigos penales hasta la presente fecha.

El primero se promulgó en el año de 1834 durante el gobierno del Dr. Mariano Gálvez, el segundo en el año de 1877 durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios, el tercero en el año de 1887, durante el gobierno del General Manuel Lizandro Barillas; el

⁵ Manzanera, I. R. y Peters; T. **La victimología y el sistema jurídico penal en Beristáin Ipiña**. Pág. 97



cuarto, en el año de 1936, durante el gobierno del General Jorge Ubico; y el quinto entró en vigencia el 15 de septiembre de 1973, durante el gobierno del General Carlos Arana Osorio”.⁶

Con el objetivo primordial de tener un conocimiento pleno sobre lo que es el tipo penal es necesario hacer una pequeña reseña de lo que incluye el término:

“Tipo penal o tipificación es en Derecho Penal, la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerados como delito y a los que se les asigna una pena o sanción.

La obligación del Estado de tipificar los delitos deriva del principio de legalidad (todo lo que no está prohibido está permitido), una de las reglas fundamentales del Estado de derecho. De este modo, en cada legislación nacional o internacional, cada uno de los delitos que se pretenden castigar debe ser tipificado, o lo que es lo mismo, descrito con precisión. Si una conducta humana no se ajusta exactamente al tipo penal vigente, no puede considerarse delito por un juez. De este modo una norma penal está integrada por dos partes: el tipo y la pena.”⁷

“En el Estado de derecho la tipificación de los delitos es una facultad reservada exclusivamente al Poder Legislativo.

⁶ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 18.

⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Tipo_penal (Guatemala, 15 de julio 2013).

Los tipos penales suelen incluir aspectos objetivos y subjetivos. El componente objetivo del tipo penal es una conducta exterior realizada por una persona y se expresa a partir de un verbo: matar, dañar, sustraer, ocultar, etc. Pero en la gran mayoría de los casos no es suficiente la existencia de un acto exterior para que se cumpla la situación prevista en el tipo penal, siendo necesario también que exista un componente subjetivo, que en la mayoría de los casos es la intención (dolo) de realizar la conducta exterior descrita, y en algunos casos también la negligencia (culpa) en el accionar. En algunos pocos casos el tipo penal no contempla ningún componente subjetivo, y en esos casos se denomina delito formal. Los delitos formales suelen ser cuestionados y por lo tanto suelen estar ligados a penas menores.

Históricamente, muchas conductas que hoy se consideran delito, como la sustracción de energía eléctrica, el vaciamiento de empresas, las conexiones clandestinas de la televisión por cable, no se encontraban tipificadas y por lo tanto no podían ser penadas. Uno de los aspectos más controvertidos relacionados con la obligación del Estado de tipificar los delitos, son los llamados tipos penales abiertos.”⁸

“Los tipos penales abiertos caracterizaron el derecho penal nazi y se caracterizan por no definir con precisión que conductas habrán de considerarse delito, quedando librado al criterio personal de un juez establecer si ciertas conductas no descritas en la ley habrán de considerarse delito.

⁸ Ibid.



En la teoría penal clásica los tipos penales abiertos eran totalmente rechazados, como normas totalitarias. Sin embargo en las últimas décadas los tipos penales abiertos son cada vez más reconocidos en las legislaciones mundiales, en especial en delitos relacionados con los intereses del Estado, como las cuestiones impositivas y políticas.”⁹

Por lo anterior descrito en la presente investigación se aborda específicamente el tipo pena de violación sexual el cual ha sufrido algunas modificaciones por lo escueto, además de no incluir acciones que eran necesarias tipificar, por lo que se indica lo siguiente:

En el Código Penal guatemalteco se establece en el Artículo 173 todo lo referente a la violación por lo que se indica lo siguiente:

Comete delito o violación quien yaciere, con mujer, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1o. Usando de violencia suficiente para conseguir su propósito.
- 2o. Aprovechando las circunstancias, provocadas o no por el agente, de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir.
- 3o. En todo caso, si la mujer fuere menor de doce años.

En los casos prescritos la pena a imponer será de seis a doce años.

⁹ Ibid.



La pena a imponer será de ocho a veinte años de prisión en los siguientes casos:

- 1o. Cuando concurrieren en la ejecución del delito dos o más personas.
- 2o. Cuando el autor fuere pariente de la víctima, dentro de los grados de ley, o encargado de su educación, custodia o guarda.
- 3o. Cuando, como consecuencia del delito, se produjere grave daño a la víctima.
Si con motivo o a consecuencia de la violación, resultare la muerte de la ofendida, se impondrá prisión de 30 a 50 años.

Se le impondrá pena de muerte, si la víctima no hubiere cumplido 10 años de edad.

Ahora bien para el delito de violación sexual se presentan dos supuestos:

- a. El empleo de violencia o la grave amenaza. La violencia, es el empleo de la fuerza física que se dirige sobre el cuerpo o la voluntad del sujeto pasivo obligando a mantener relaciones sexuales. La violencia o fuerza física para ser típica debe coartar, restringir o reducir el ámbito de autodeterminación del sujeto pasivo, a consentir contra su voluntad el acto sexual u otro análogo.

La violencia debe ser directa o inmediata en el sentido de proximidad entre ésta y la realización del acto sexual. La violencia debe dirigirse directamente sobre la persona de la víctima a modo de fuerza física que obligue a practicar las relaciones sexuales. Es decir, tiene que existir resistencia consciente de la víctima y su vencimiento por



el autor. La grave amenaza, consiste en la conminación de palabra o de obra de causar un daño ilícito, inminente, posible y verosímil a la víctima y que le infunde temor y miedo. La amenaza no requiere ser absoluta ni irresistible, es suficiente que sea idónea y doblegue la voluntad de la víctima. Debe tratarse de una coacción externa y sumamente grave. Se requiere que la amenaza inminente, sea seria y desprovista de indicios de broma o burla.

b. La práctica de un acto sexual u otro análogo Se refiere a la penetración por conducto vaginal, anal o bucal, asimismo la introducción de objetos o de instrumentos en la vagina o ano de la mujer

Es necesario indicar que en épocas pasadas, el delito de violación dejaba espacio para la impunidad, ya que no establecía actos que se suscitaban, por lo que varias acciones eran mal tipificadas, y se necesitaba reformar y ampliar el delito por lo que se creo el Decreto 9-2009 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata De Persona, lo que trajo como consecuencia legislar violación a cualquier edad y no solo a los 12 años como era previsto, al tipificar el delito de violación no solo a mujeres sino también en hombres, ya que anteriormente se tipificaba como abusos deshonestos

1.3 Encuadramiento legal en el ordenamiento guatemalteco

Delito es una acción u omisión penada por la ley. El concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas



romanos nullum crimen sine lege, es su regla básica. Por esto resulta irrelevante

intento de averiguar una noción sustancial de delito, como pueda ser en otras épocas el delito natural, pues delito es solo aquello castigado por la ley.

“El principio de legalidad significa que dadas las condiciones mínimas suficientes para estimar que un hecho puede ser constitutivo de delito, tanto la policía como el Ministerio público están en la obligación de promover y ejercer la acción penal hasta su agotamiento, por los medios expresamente previstos en la ley”.¹⁰

“Además desde otro punto de vista, como bien lo plantea Dorado Montero, si no se resuelve el problema de, qué es lo que prohíbe la ley, el delito vendría a ser lo que quiera el legislador y ello puede conducir a absurdas exageraciones”.¹¹

Desde el año 2009 el delito de violación sexual establecido en el artículo 173 y reformado por el Decreto 9-2009, los cuales quedaron de la siguiente manera.

Artículo 173 del Código penal, (Reformado por el artículo 28 del Decreto 9-2009)

Violación: “Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquier de las vías señaladas, u obligué a otra persona a introducirselos a si misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una

¹⁰ Claría Olmedo, J. **Tratado de derecho procesal penal**, Pág. 473.

¹¹ Montero Dorado, **La psicología criminal en el derecho penal legislado**, Pág. 228.



persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”

Artículo 173 Bis. (Adicionado por el Artículo 29 del Decreto 9-2009) Agresión sexual. “Quién con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación será sancionado con prisión de cinco a ocho años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”





CAPÍTULO II

2. Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala

Se tiene la convicción de que el Estado de Guatemala reconoce y garantiza el derecho a la integridad de la persona, prohíbe todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral.

Es su obligación garantizarles a las personas la vigencia de los derechos humanos, su libertad fundamental y la seguridad jurídica, buscando prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes, mujeres, de todo tipo, incluyendo a las personas discapacitadas así como al adulto mayor.

Y teniendo presente que el código Penal ya no se adecua a la realidad nacional, el cual en su momento respondió a las exigencias del siglo XVIII, pues influyeron para su creación el Código Penal de España, vigente en aquellos días.

Considero que fue su influencia muy determinante para la redacción de la normativa penal, Decreto 17-73 del Congreso. Y la modernidad social obliga a las autoridades de Estado actualizar el contenido de la legislación penal. Y se ha calificado de desactualizado el contenido en el código penal el tema de la violencia sexual.



Se ha dicho que no es compatible la felonía (en el régimen feudal, un vasallo que violase los empeños que hubiese contraído hacia el señor cuyo feudo. Esta palabra es poco usada, sin embargo, todavía nos servimos de ella y es casi sinónima de traición) tuviese del siglo XVIII a la del siglo XXI, por tanto su cambio es urgente, pero se lamenta que no sea en su totalidad.

Es así como se llega a crear el decreto 9-2009 del Congreso de la República. En él se actualiza el concepto de violencia sexual, explotación a los humanos en ese campo y la trata de personas, que es una forma moderna de Esclavitud, tal como sucede con el turismo sexual. Así como el negocio de adopción de menores, la venta de órganos y el alquiler de vientres. Son formas muy sutiles de la delincuencia organizada, que manejan cantidades económicas de dinero en grandes volúmenes, que la sociedad moderna no lo ha criminalizado sino hasta ahora.

Guatemala ha ratificado los documentos internacionales relacionados con este tema, tales como el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo de menores y la acción inmediata para su eliminación; Convenios de la Organización Internacional del Trabajo número 29 y 105 relacionados con el trabajo forzoso y obligatorio y su abolición; El protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la pornografía, los cuales son compromisos que deben cumplirse e implementarse.

Otro tema es la trata de personas en sus diversas modalidades, entre otras: Explotación sexual comercial, laboral, servidumbre, esclavitud, matrimonio forzado, tráfico de órganos, mendicidad o cualquier otra modalidad de explotación, considerandos actualmente, ya con la nueva legislación delitos transnacionales; Estos merecen un tratamiento prioritario y para ello requieren de la implementación de mecanismos efectivos en los ámbitos judiciales policiales, y sociales, con la participación de las instancias gubernamentales e instituciones públicas y privadas vinculadas con esta temática.

Por otra parte, la Convención Sobre los Derechos del Niño, establece la necesidad de que el Estado adopte las medidas legislativas que sean necesarias para asegurar el derecho a la protección de la niñez y adolescencia contra la explotación y violencia.

Por ese motivo, la nueva ley se ha desarrollado con el objetivo de prevenir, reprimir sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y la búsqueda de que el Estado llegue a resarcir a las víctimas por el daño y perjuicio ocasionados por el despliegue de la acción delictiva. Con lo cual se ingresa al mundo de la Victimología, que tanta falta le hacía a la sociedad guatemalteca.

Entre los principios rectores de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y la Trata de Personas, se encuentran:



- a) Confidencialidad: Protege la privacidad y la identidad de las personas víctimas previéndose la confidencialidad de la información inherente recopilada.
- b) Protección especial: A todas las personas víctimas se les debe proveer protección individual y diferenciada a fin de garantizar su seguridad y el restablecimiento de sus derechos.
- c) No Revictimización: En los procesos que regula la ley comentada, debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima de los delitos de esta materia.
- d) Interés superior del niño o la niña: En todas las acciones que se adopten en relación con personas menores de edad, el interés superior del niño o la niña debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo a la persona menor de edad como titular de derechos y favoreciéndole en las decisiones que se tomen para ello.
- e) No discriminación: Toda persona víctima se considerará, en cualquier fase del procedimiento, sea penal o de protección especial, como víctima, sin diferencia de sexo, edad, género, religión, etnia o cualquier otra condición.
- f) Derecho de participación: Las opiniones y los deseos de las personas víctimas, deberán ser consultados y tenidos en consideración para tomar cualquier decisión



que les afecte. Se han de establecer las medidas necesarias para facilitar su participación, de acuerdo con su edad y madurez.

- g) Respeto a la identidad cultural: Se reconoce el derecho de las personas víctimas a conservar los vínculos con su cultura y religión en todas las entrevistas, al tener acceso a servicios de atención o procedimientos legales;
- h) Información: Las personas víctimas deben tener acceso a la información sobre sus derechos, servicios que se encuentren a su alcance y debe brindárseles información sobre el procedimiento de asilo, la búsqueda de su familia y la situación en su país de origen.
- i) Proyecto de vida: A las personas víctimas se les brindará medios de forma proporcional a sus necesidades para poder sustentar su proyecto de vida, buscando la erradicación de las causas de su victimización y el desarrollo de sus expectativas.
- j) Celeridad: Los procedimientos que establece la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas deben realizarse con especial atención y prioridad.
- k) Presunción de minoría de edad: En el caso en que no se pueda establecer la minoría de edad de la persona víctima o exista duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos de identificación personal.



- l) Restitución del ejercicio de derechos: Consiste en la efectiva restitución del ejercicio de los derechos que han sido amenazados o violados y en la recuperación de las personas por las secuelas físicas y emocionales producidas en ella por la acción en su contra.

2.1 Antecedentes históricos del Decreto 09-2009 del Congreso de La Republica de Guatemala

El Decreto 9-2009, fue creado con el fin de menguar un flagelo que golpea grandemente nuestro país como es el hecho de la violencia y explotación sexual y la trata de personas, considerando que en los artículos reformados del código penal, enunciaban delitos de violación y abusos deshonestos, pero quedándose limitados y enfocándose solamente a la mujer, mientras que con la creación del decreto el delito de violación se amplia y se modifica en el sentido que la violación se puede ejecutar en forma, vaginal, anal, oral y por introducción de objetos, y se protege tanto a hombres como a mujeres, agravando la pena si la victima es menor de edad. Los objetivos principales del decreto 9-2009 son prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, dándole atención y protección a las victimas así como resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Con el fin de tener un conocimiento amplio sobre las causas que motivaron la creación del Decreto 9-2009, es necesario definir algunos conceptos indicados en el Artículo uno del decreto mencionado tales como:



* Prevenir: Advertir, informar o avisar a alguien de algo, en este caso informar acerca de la violencia sexual, y los demás temas incluidos en la ley con el fin de que la población esté informada y pueda actuar en contra de estas situaciones.

* Reprimir: Contener, detener o castigar, por lo general desde el poder y con el uso de la violencia sexual.

* Sancionar: Dar fuerza de ley a una disposición, aplicando un castigo, desde el momento en que entro en vigencia el decreto 9-2009 todo los delitos tipificados tiene una sanción, con el objeto de resarcir los daños ocasionados.

*Erradicar: Arrancar de raíz, en otras palabras tratar de solucionar el problema radicalmente.

* La violencia sexual: Este tema será discutido en el siguiente capítulo por lo cual solo mencionare algunos aspectos importantes.

2.2 Motivos por los cuales fue creado Decreto 09-2009 del Congreso de la República de Guatemala

Para iniciar es necesario hacer énfasis en lo relativo a la libertad sexual por lo que se indica lo siguiente:

“La doctrina distingue entre libertad de querer o de voluntad (libertad positiva), y libertad de obrar (libertad negativa)

- a. La libertad de querer o voluntad, es autodeterminación, la misma que no es otra cosa que la situación en la que un sujeto tiene la posibilidad de orientar su voluntad hacia un objetivo de tomar decisiones sin verse determinado por la voluntad de otros.
- b. La libertad de obrar, supone realizar u omitir el comportamiento que se tiene voluntad de efectuar o de omitir, sin que un tercero no autorizado interfiera en dicha realización u omisión. Los delitos de la libertad sexual tienen dos aspectos:
 - a) Lo positivo, significa libre disposición de las propias capacidades y potencialidades sexuales, tanto en su comportamiento particular como en su comportamiento social; y,
 - b) Lo negativo, se mira en un sentido defensivo y remite al derecho de toda persona a no verse involucrada sin su consentimiento en un contexto sexual.
- c. Bajo, dice que la libertad sexual debe entenderse de dos maneras:
 - a. Como libre disposición del propio cuerpo, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena;
 - b. Como facultad de repeler agresiones sexuales de terceros.
- d. La libertad sexual debe entenderse como:
 - a. Sentido positivo
 - Dinámico de la libertad sexual, se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales.
 - b. Sentido negativo

– Pasivo, se concreta en capacidad de la persona de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no desea intervenir. Esta división se hace con fines pedagógicos, ya que la libertad sexual en su vertiente positiva como negativa no se oponen entre sí, ambos constituyen un complemento que refleja distintos aspectos de un mismo bien jurídico.”¹²

El Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, fue promulgado según los considerandos de la misma, en virtud de haberse ratificado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, enfocándose en prevenir esas conductas, sancionar esos ilícitos y proteger a las víctimas, en consonancia con sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Señalando la necesidad de aprobar una ley que permitiera combatir la trata de personas en sus diversas modalidades, entre otras: explotación sexual comercial, laboral, servidumbre, esclavitud, matrimonio forzado, tráfico de órganos, mendicidad o cualquier otra modalidad.

2.3 Delitos establecidos contra la violencia sexual

La ley se contiene seis considerandos, setenta artículos, entrando en vigencia el dieciséis de marzo del año dos mil nueve, y se divide en seis títulos los cuales se tratan lo siguiente.

¹² Bodanelly, Pedro. **Delitos sexuales**. Pág. 108



Título I Disposiciones generales, se hace mención del objeto y principios de la ley 16
cuales son los siguientes:

Su objeto es Su objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Son principios rectores de la Ley.

- a. Confidencialidad: Protege la privacidad y la identidad de las personas víctimas, previéndose la confidencialidad de la información inherente recopilada.
- b. Protección especial: A todas las personas víctimas se les debe proveer protección individual y diferenciada a fin de garantizar su seguridad y el restablecimiento de sus derechos.
- c. No Revictimización: En los procesos que regula esta Ley, debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mente! o psíquico de te persona víctima.
- d. Interés superior del niño o la niña: En todas las acciones que se adopten en relación con personas menores de edad, el interés superior del niño o la niña debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo a



la persona menor de edad como tutelar de derechos y favoreciéndola en las decisiones que se tomen para ella.

- e. No discriminación: Toda persona víctima se considerará, en cualquier fase del procedimiento, sea penal o de protección especial, como víctima, sin diferencia de sexo, edad, genero, religión, etnia o cualquier otra condición.
- f. Derecho de participación: Las opiniones y los deseos de las personas víctimas, deberán ser consultados y tenidos en consideración para tomar cualquier decisión que les afecte. Se han de establecer las medidas necesarias para facilitar su participación. de acuerdo con su edad y madurez.
- g. Respeto a la identidad cultural: Se reconoce el derecho de las personas víctimas a conservar los vinculo» con su cultura y religión en todas las entrevistas, al tener acceso a servicios de atención o procedimientos legales.
- h. Información: Las personas victimas deben tener acceso a la información sobre sus derechos, servicios que se encuentren a su alcance y debe brindárseles información sobre el procedimiento de asilo, la búsqueda de su familia y la situación en su país de origen.



- i. Proyecto de vida: A las personas víctimas se les brindará medios de forma proporcional a sus necesidades para poder sustentar su proyecto de vida, buscando la erradicación de las causas de su victimización y el desarrollo de sus expectativas.
- j. Celeridad: Los procedimientos que establece este Ley, deben realizarse con especial atención y prioridad.
- k. Presunción de minoría de edad: En el caso en que no se pueda establecer la minoría de edad de la persona víctima o exista duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos de identificación personal o de viaje, se presumirá la minoría de edad.
- l. Restitución del ejercicio de derechos: La efectiva restitución del ejercicio de los derechos que han sido amenazados o violados y la recuperación de las secuelas físicas y emocionales producidas en la víctima.

Título II Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. Indica creación de la secretaría, atribuciones comisiones. La secretaría es la responsable de velar y dar cumplimiento a esta ley y a políticas y planes relacionados con la misma. Con el propósito de garantizar la aplicación de esta ley, la secretaría deberá crear o reconocer comisiones integradas por instituciones del Estado y la sociedad civil relacionadas con la materia de violencia sexual, explotación y trata de personas.



Título III Prevención, protección y atención de las víctimas. Establece la prevención, protección atención, la víctima, derechos de la víctima, restitución de derechos, presentación de denuncia, controles migratorios, información a las instituciones encargadas, proceso de repartición para víctimas de trata, procedimientos previos, proceso de repatriación, derechos de las personas en proceso de repatriación, protocolos interinstitucionales de protección atención y repatriación.

Título IV De las penas relativas a los delitos de violencia sexual, explotación y trata de persona. Estipula las reformas al código penal Guatemalteco.

Título V Aplicación a las sanciones para la trata de personas: Señala las indemnizaciones, medidas especiales para el anticipo, aplicación de la ley de la delincuencia organizada en los delitos de trata de personas, de la extradición en el delito de trata de personas.

Título VI Protección de testigos de trata de personas. Consigna la legislación aplicable, autoridades encargadas, protección a testigos y personas, comunicación inmediata, declaración, y disposiciones transitorias.

El decreto 9-2009 establece una serie de acciones tipificadas como delitos que es ineludible indicar en la presente investigación, pero es necesario consignar aspectos importantes de lo relativo a la acción.



Acción: se llama acción todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante. La voluntad implica, sin embargo, siempre una finalidad. No se concibe un acto de la voluntad que no vaya dirigido a un fin. El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin. De ahí que la acción humana regida por la voluntad sea siempre una acción final, una acción dirigida a la consecución de un fin. La acción es ejercicio de actividad final. La dirección final de la acción se realiza en dos fases: una externa; y otra interna.

En la fase interna, lo que sucede en la esfera del pensamiento del autor, éste se propone anticipadamente a la realización del fin propuesto. Esta selección, sólo puede hacerse a partir del fin ya propuesto y determinado. Es decir, solo cuando el autor está seguro de qué es lo que quiere hacer, por tanto ya puede plantearse el problema de cómo lo quiere hacer. En esta fase interna tiene también que considerar dicho autor los efectos concomitantes que van unidos a los medios elegidos y a la consecución del fin que se ha propuesto.

La consideración de estos efectos concomitantes puede hacer que el autor vuelva a plantearse la realización del fin y rechace algunos de los medios seleccionados para su realización (así continuando con nuestro ejemplo) en vez de llevarse el vehículo que se encuentra en malas condiciones, decide transportarse en bus extra urbano. Pero una vez que los admita, como de segura o probable producción, también esos efectos concomitantes pertenecen a la acción.



Fase externa. Pues bien, ya propuesto el fin representado mentalmente, seleccionados los medios para su realización y ponderados los efectos concomitantes, el autor procede a su realización en el mundo externo; pone en marcha, conforme a un plan, el proceso causal, dominado por la finalidad, y procura alcanzar la meta propuesta, realizando paso a paso cada acto diseñado mentalmente.

La valoración penal puede recaer sobre cualquiera de estas fases de la acción, una vez que esta se ha realizado en el mundo externo. Puede suceder que el fin principal sea irrelevante desde el punto de vista penal y no lo sean los efectos concomitantes, o los medios seleccionados para realizarlo. No podrán ser delito ni el pensamiento, ni las ideas, ni la intención sino se traduce en actos externos. Hay dos clases de acción:

- a) Acción propiamente dicha y
- b) Acción por omisión

En todas las acciones las que nos interesan son las típicas.

Acción típica: especificada en la parte especial del Código Penal, estos elementos que utiliza el Código Penal se llaman típicos, son para individualizar una conducta. Aquella conducta que reúne varios requisitos se llamará por ejemplo: parricidio. Todos esos elementos son los tipos. Para el principio de legalidad para que se de un delito tiene que cumplirse cada uno de los tipos o elementos que estén en el Código. No debe



confundirse que el hecho que la acción sea típica ya es un delito ya que este es un indicio, pero nos faltan elementos como la acción antijurídica. Si va en contra de la norma son acciones típicas y antijurídicas.

Acciones tipificadas como delitos en el decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Artículos del 20 al 56 del Decreto 9-2009.

1. Maltrato contra personas menores de edad.
2. Contagio de infecciones de transmisión sexual.
3. Empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad.
4. La violación, no importando sexo, si la forma en que se haya ejecutado, (anal, vaginal, por medio de objetos etc.)
5. Agresión sexual.
6. Exhibicionismo sexual.
7. Violación de la intimidad sexual.
8. Promoción y facilitación o favorecimiento a la prostitución agravada.
9. Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad.
10. Remuneración por promoción y facilitación o favorecimiento a la prostitución agravada.
11. Producción de pornografía de personas menores de edad.
12. Comercialización o difusión de pornografía de menores de edad.
13. Posesión de material pornográfico de personas menores de edad



14. Utilización da actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas.
15. Trata de personas
16. Remuneración por trata de personas.
17. Suposición de parto
18. Sustitución de un niño por otro
19. Supresión y alteración de estado civil.
20. Adopción irregular
21. Trámite irregular de adopción
22. Disposición ilegal da órganos o tejidos humanos.

“Para lo anterior indicado se utiliza el concepto victimario quien es el que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima. Es incorrecto asimilar el victimario al delincuente, pues se puede ser victimario por una acción u omisión que no sea antisocial o delictiva, es decir, victimario, es el género y delincuente, es la especie.”¹³

¹³ Muraro, Federico. **Abuso de poder**. Pág. 97.





CAPÍTULO III

3. Fiscalía de la mujer

La fiscalía de la mujer en Guatemala se crea con el fin específico de representar a la mujer ante los órganos jurisdiccionales, velando por el respeto de sus derechos, libertades, garantías e intereses, así como promover a la adopción de medidas para su atención y protección; todo con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios y tratados internacionales y las leyes, con la finalidad de aplicar el derecho de una manera justa, equitativa y objetiva.

3.1 Definición de fiscalía

En lo relativo a la fiscalía, es necesario indicar que está basada en la definición de fiscal por lo que se menciona lo siguiente:

El fiscal (agente fiscal, agente del ministerio público, procurador fiscal o promotor fiscal) es el funcionario público (magistrado en algunos países), integrante del Ministerio Público, que lleva materialmente la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de acción penal pública; es decir, es a quien corresponde desempeñar directa y concretamente las funciones y atribuciones de éste, en los casos que conoce. El fiscal es la parte que representa a la víctima en un proceso penal.



Cuando se denuncia un delito, el fiscal es la persona que debe presentar las pruebas ante el Juez para que ese delito se penalice. Es un abogado representante del Estado, no de la víctima, el desconocimiento de este hecho puede dar lugar a ciertos conflictos por lo que es deseable aportar esta información. Si bien el Ministerio público otorga las responsabilidades de protección de víctimas y testigos a la fiscalía, ello no implica que el fiscal sea su abogado. En países como México, el fiscal se llama Agente del Ministerio Público.

El fiscal estudia la carrera de leyes también llamada derecho, es decir que ejerce la Abogacía.

El juez es el que determina si un acusado es o no culpable tomando como base las pruebas que presenten ambas partes, el denunciante, por medio del fiscal, y el acusado, a través de su defensor. Si el juez dictamina que un acusado es culpable, también dicta la Sentencia.

Debido a que el Ministerio Público suele estar constituido por un gran número de agentes o fiscales, la mayoría de las legislaciones establecen como principio básico el de unidad de actuación, que pretende evitar la duplicación o interferencia de éstos en sus tareas y funciones.

A su vez, su asignación territorial (en distritos, circunscripciones o comunas) está establecida en la ley, aunque habitualmente bajo un esquema de flexibilidad y



adecuación a las necesidades fluctuantes de persecución criminal, en que intervienen las máximas autoridades del ministerio.”¹⁴

3.2 Función del Ministerio Público

El Ministerio Público, como institución goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en el Código Procesal Penal.

Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al Jefe del Ministerio Público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, Artículo 46 del Código Procesal Penal.

El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este Código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales.

Asimismo, ejercerá la acción penal conforme a los términos de este código, concatenada la norma anterior con la que contiene el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que establece que tal institución es un ente con funciones

¹⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Fiscal_%28funcionario%29 (Guatemala 20 de julio 2013).

autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Establece la ley mencionada que el Ministerio Público, actuará independientemente, por su propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en la ley.

-Fines del Ministerio Público: Como institución está vigilante para que no se cometan arbitrariedades que desnaturalicen el imperio de la ley, esto quiere decir, que entre sus fines principales, está el cumplimiento de las leyes del país. Ejemplo, que las Policías acreditadas en el país, sean respetuosas de los derechos humanos, artículo 114 del Código Procesal Penal.

Que los detenidos sean puestos a disposición de los jueces dentro del plazo que fije la ley. Artículo 6 de la Constitución. Que los detenidos o presos no sean presentados ante los medios de comunicación social, en tanto no exista autorización judicial, artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

3.3 Fiscalías del Ministerio Público

En Guatemala el Ministerio Público cuenta con una gama especializada de fiscalías cada una con el personal necesario y capacitado las cuales se indican a continuación:



Fiscalía de Delitos Administrativos, asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal, de delitos contra el ambiente, contra la corrupción, contra el crimen organizado, de la mujer, de la niñez víctima, de derechos humanos, de delitos económicos, de ejecución, contra el lavado de dinero y otros activos, de delitos de narcoactividad, de delitos contra el patrimonio cultural de la nación, de delitos contra la propiedad intelectual y de delitos contra la vida y la integridad de las personas.

3.4 Fiscalía de la Mujer

La Fiscalía de la Mujer es una dependencia especializada del Ministerio Público que nació con el propósito de representar y defender la mujer en todos sus derechos, además de velar por el cumplimiento de las leyes que norman, regulan y protegen la violación de Derechos humanos de la mujer.

El objetivo es lograr un sitio primordial en la sociedad guatemalteca donde esta fiscalía sea garante de la erradicación, control y prevención de la Violación de leyes en perjuicio de la mujer, así como del fomento de la unidad de género en el país.

La fiscalía de la mujer es de suma importancia en la lucha contra delincuencia que tan nocivos efectos despliega en el círculo de sus víctimas. Su objetivo primordial es supervisar y coordinar a nivel estatal las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer, pretendiendo con ello no sólo una respuesta eficaz en estos graves hechos, sino mantener la unidad de actuación que es la base de la seguridad jurídica que debe



amparar a la ciudadanía a la hora de someterse a un procedimiento penal en el que reclama la reparación del daño.

3.5 Función de la Fiscalía de la Mujer

Se divide en tres secciones: la primera donde se conocen todos los casos de delitos contra mujeres, hombres, niños, ancianos, violencia intrafamiliar, abusos sexuales, negación de asistencia y maltrato. La segunda se encarga de asesinatos de mujeres en la capital y sustracción de menores. Y la tercera, de trata de personas, con la cual hacemos operativos para detectar bares ilegales, rescatar menores ejerciendo la prostitución y la deportación de mujeres, además de los incisos que se presentan a continuación:

- A. Atención en los casos de violencia domestica.

- B. Creación de la oficina de atención integral a la víctima.

- C. Fortaleció la unidad de delitos contra la vida.

La fiscalía se especializa en atender mujeres que fueron victimas de violencia de cualquier tipo, por lo que es de suma importancia indicar situaciones relativas a las victimas y victimología para comprender perfectamente la situación física y psicológica de las mujeres violentadas.

“Víctima, en primer término. Es todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio. Sin embargo, desde el punto de vista utilizado habitualmente, una víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor.

No está claro cuál es el origen de la palabra víctima. Cerca le ronda victus, que significa alimento; podría ser también que viniese de vicio y en tal caso, significaría atado, inmovilizado. Podría ser también que proviniese de vincere, vencer, o también de vincire, que significa atar. Sea cual sea el origen, ahí están alrededor de víctima todos estos conceptos que tanto por separado como en conjunto se le pueden aplicar perfectamente, por lo que no sería de extrañar que estuviesen todos ellos emparentados.

La razón de ser de la víctima es ser sacrificada, es decir hacer con ella una cosa sagrada. En primer lugar porque el victus, el alimento ha de ser santificado mediante un ritual; y en segundo lugar porque la tribu necesita hacer víctimas para mantenerse fuerte y unida y en todo caso para marcar distancias respecto a éstas.

Por ello es preciso que la víctima cargue con las culpas de todo aquello que perjudica a la tribu. La tribu nunca puede ser responsable de sus propios males, nunca ha de autocastigarse. Para eso están las víctimas, para cargar sobre ellas todas las culpas.



Como muy bien argumentan Platón y Aristóteles, el vencido siempre es culpable, y como tal merece ser tratado y maltratado. Es culpable de no haber sabido defender su libertad. Cuando existía la esclavitud, perder la libertad se consideraba como perder la vida. Por eso, para defender la libertad arriesgaban la vida. Y por eso equiparaban la situación del que había perdido la libertad, a la del que había perdido la vida. No tenía derechos. Era una víctima no sacrificada.

La otra gran culpa del vencido es no haber aceptado someterse de buen grado a la superior cultura del más fuerte. Cuando no hay leyes que nos igualen, o cuando éstas se pisotean impunemente, aparece como por ensalmo una casta de hombres superiores que imponen su ley y su cultura: el hombre inferior sucumbe ante el hombre superior; la cultura del más fuerte proscribía la del más débil; y como en la selva, la especie inferior es la víctima natural de la especie superior.

Pero no es a los celebrantes de este sacrificio a quienes hay que preguntarles por qué esto es así, sino a las víctimas. Ellas tienen la respuesta. Pero de momento, balan.

Una víctima es quien sufre un daño personalizable por caso fortuito o culpa ajena. El victimista se diferencia de la víctima porque se disfraza consciente o inconscientemente simulando una agresión o menoscabo inexistente; y/o responsabilizando erróneamente al entorno o a los demás.¹⁵

¹⁵ Arnal, Mariano. Víctima. <http://www.elalmanaque.com/marz/2-3-eti.htm>. (Guatemala, 05 de julio 2013)



El término víctima se utiliza principalmente en tres ámbitos: delitos, guerras o desastres naturales.

En Derecho penal la víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito. El daño no tiene por qué ser un daño físico. También se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal un robo o una estafa, siendo entonces el daño meramente patrimonial. También se puede sufrir daños morales (por ejemplo, en los casos de acoso).

El condenado por un delito debe resarcir a la víctima por los daños causados, si bien, dado que no siempre es posible revertir el daño, en muchas ocasiones se sustituye por una indemnización de carácter pecuniario.

En el ámbito de la víctima femenina, cabe destacar, frente a otras formas de victimización, la relación existente entre el agresor y la víctima (fenómeno de simbiosis). Ciertamente tienen un importante papel las concepciones y roles sociales sexistas, donde la conciencia de la superioridad del hombre y los comportamientos agresivos son dos caras de la misma moneda.

Las legislaciones más modernas definen las víctimas en tres tipos:

1. Al ofendido directamente por el hecho punible;



2. Al cónyuge, conviviente notorio, hijo o padre biológico o adoptivo, parientes dentro de tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a los herederos, en los hechos punibles cuyo resultado sea la muerte del directamente ofendido;
3. A los socios, asociados o miembros, respecto de los hechos punibles que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.

La victimología es el estudio de las causas por las que determinadas personas son víctimas de un delito y de cómo el estilo de vida conlleva una mayor o menor probabilidad de que una determinada persona sea víctima del mismo.

El campo de la victimología incluye o puede incluir, en función de los distintos autores, un gran número de disciplinas o materias, tales como: sociología, psicología, derecho penal y criminología.

La Victimología, es una ciencia que estudia científicamente a la víctima y su papel en el hecho delictivo.

El estudio de las víctimas es multidisciplinar y no se refiere sólo a las víctimas de un delito, sino también a las que lo son por consecuencia de accidentes (tráfico), desastres naturales, crímenes de guerra y abuso de poder. Los profesionales relacionados con la victimología pueden ser científicos, operadores jurídicos, sociales o políticos.



El estudio de las víctimas puede realizarse desde la perspectiva de una víctima en particular o desde un punto de vista epistemológico analizando las causas por las que grupos de individuos son más o menos susceptibles de resultar afectadas.





CAPÍTULO IV

4. Instituto Nacional de Ciencias Forenses

Cuando se inicia una investigación en el lugar de los hechos, se debe siempre proteger la escena del suceso antes de la primera intervención del fiscal del Ministerio Público en su inspección ministerial, coadyuvando con sus unidades de apoyo, la Policía Nacional Civil, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, teniendo en mente que el éxito de las investigaciones depende de la exacta protección.

Es por ello que en este apartado se estudiará el ente encargado de las ciencias forenses en Guatemala.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses, es una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la Ley.

Anualmente tendrá una partida en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.



4.1 Antecedentes históricos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses

A partir de la promulgación de la actual Constitución Política, y particularmente, con la reforma procesal iniciada en el año 1992, se dio inicio el proceso de reforma del sistema de justicia penal guatemalteco. En su esencia, se trata de un movimiento que aunque lento y en ocasiones desorganizado, ha tenido como finalidad fundamental la lucha contra la impunidad en el país, el cual se encontraba aún en la fase final de un conflicto armado interno que afectó a la sociedad por más de tres décadas.

Para el efecto, se comprendió que, entre otros elementos, era necesaria la transición de un inveterado modelo de proceso penal de corte inquisitivo hacia uno acusatorio, más democrático y con mejores garantías de protección.

Es alrededor de lo anteriormente expuesto donde debe centrarse el debate respecto de la creación y valoración de la mayor parte de la normativa, de la institucionalidad y de las políticas públicas en materia penal nacidas y aplicadas durante los últimos 20 años.

“La existencia de una entidad profesional, autónoma y especializada en materia de servicio forense fue un proceso que dio inicio en el año 2006. Antes de ello se contaba con una serie de instancias dependientes de diversas instituciones, las cuales, incluso, competían entre sí para cumplir dicha función:



- Servicio Médico Forense del Organismo Judicial (OJ), que practicaba las necropsias en todo el país.
- Departamento Técnico Científico de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI) del Ministerio Público (MP), que realizaba peritajes varios y manejo de la escena del crimen.
- Gabinete Criminalístico de la Policía Nacional Civil (PNC), que al igual que la DICRI realizaba peritajes varios, y en ocasiones los mismos.”¹⁶

Es importante señalar que no existía una regulación que limitara las competencias entre las distintas instancias, particularmente entre las últimas dos. Lo anterior permitía que no se realizara la prestación del servicio (ante el hecho de que una institución no se responsabilizara frente a las otras), que se realizara doblemente (por la dinámica disgregada y hasta incoherente de trabajo), o que se entorpeciera el trabajo entre una y otra (por la misma falta de coordinación técnica).

Además era visiblemente un resabio del sistema inquisitivo, el hecho que aún hubiera funciones de investigación bajo la régida del Organismo Judicial, cuando desde hacía 12 años la figura del juez había quedado en el plano de la contraloría de garantías y la subsecuente aplicación de la ley al caso concreto.

¹⁶ Cojulún, Carlos Roberto y Claudia González. **La situación actual del servicio de ciencias forenses en Guatemala.** Pág. 7.



Resultado de lo anterior, existía una deficiente prestación del servicio forense, más generadora de duda que dé certeza; de hecho, se consideraba que el mismo no cumplía con el papel relevante que debía observar dentro de un sistema penal acusatorio efectivo. Además, al encontrarse desconcentrado, se presentaba la imposibilidad de mantener una auditoría social del avance en la materia en cuanto a la calidad del servicio, la profesionalización de sus miembros, el uso racional y transparente de sus recursos, etc.

“Según informa Alejandro Rodríguez, experto en derecho procesal penal, el contexto para que INACIF fuera creado como una institución autónoma partió básicamente de la concepción, válida pero no operativa, que el órgano que realiza los peritajes debe ser imparcial. Anteriormente, existía sospecha de indicios de sesgo, pues el órgano técnico científico estaba dentro del Ministerio Público. La idea de independencia de INACIF fue que se lograra garantizar al máximo la posición de tercero imparcial. Esto tuvo como contrapartida la fragmentación de la investigación y la burocratización del sistema”¹⁷

Es en el año 2006 cuando el Organismo Judicial dirigió al Pleno del Congreso de la República la Iniciativa de Ley 3184, la cual disponía la creación y funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. La misma fue conocida el 14 de julio por el pleno y enviada a la Comisión de Reforma al Sector Justicia para su estudio y dictamen.

¹⁷Fanuel García. **Reorganización del servicio de ciencias forenses para la administración de justicia en Guatemala.** Pág. 25.



En su parte justificativa dicho proyecto establece que es fundamental para el proceso penal contar con una prueba pericial auténticamente científica para que sea confiable y que aporte elementos válidos para el esclarecimiento de los casos penales. Se reconoce además que al ser el Ministerio Público el ente encargado de ejercer la persecución penal y desligarse por completo del órgano jurisdiccional, no había razón alguna para que éste último siguiera dirigiendo el servicio médico forense.

La iniciativa en cuestión afirma que una entidad especializada era la solución correcta para salvar los obstáculos mencionados, hace especialmente énfasis en el hecho que debía gozar de autonomía administrativa y funcional para garantizar su especialización en cuanto al personal, así como la modernización de técnicas y equipo. En todo caso, se presuponía un presupuesto propio.

Es necesario reconocer que en este contexto jugó un papel importante la coordinación entre las autoridades de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público y la sociedad civil, para propiciar y posicionar el debate. Un año antes, es decir 2005, el Organismo Judicial había dado avances importantes al impulsar el Modelo de Gestión Judicial como plan piloto en Quetzaltenango, mismo que buscaba la oralidad como mecanismo de desarrollo de las fases procesales, y era un buen indicador de la voluntad de generar cambios sustanciales.

Finalmente, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF, fue creado por medio del Decreto Legislativo 32-2006, emitido el 31 de agosto de 2006, que



entró en vigencia el 17 de septiembre de ese año, conformándose el Consejo Directivo de la institución el 26 de octubre.

Según el artículo 43 de la ley, la institución debió iniciar funciones el dieciséis de enero de 2007, sin embargo, dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del año 2007, no fue incluido inicialmente el presupuesto para la institución, lo que provocó serias dificultades para su organización. Fue hasta el 19 de julio del 2007 que tomó posesión la actual Directora de la institución, misma que fue electa como resultado de un proceso de convocatoria a concurso público, y a quien le correspondió continuar la organización administrativa institucional.

En octubre de 2007 entró en vigencia el Reglamento General de INACIF, permitiendo hasta entonces la formalización de procesos de convocatoria y contratación de funcionarios, personal administrativo y de servicio forense.

4.2 Función de entidades técnicas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses tiene como finalidad principal la prestación de servicios de investigación científica en forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.

El Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, que le dio vida a esta institución se establece, además que en el ejercicio de sus funciones



mantendrá objetividad, imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto a la Constitución Política de Guatemala y las leyes del país.

Una de las principales debilidades del sistema legal del país es la falta de una indagación acuciosa para aportar pruebas a los procesos judiciales, lo cual ha dado lugar a la comisión de errores y omisiones al dictar sentencia.

Es por ello que la función principal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala es convertir los indicios en elemento útil al sistema justicia, mediante la realización de análisis técnico científicos en materia forense y estudios médico legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía fundamentadas en ciencia o arte y basadas en el trabajo en equipo.

Su visión es fortalecerse mediante la mejora continua de sus procesos, en una institución del Sector Justicia autónoma, independiente, y confiable; que busca mediante el esfuerzo conjunto, servir a la sociedad guatemalteca en forma efectiva y eficiente en el ámbito de la investigación científico forense.

4.3 Servicios que ofrece la sección de clínica forense

- a. “Efectúa pericias relacionadas con evaluaciones médicas a personas vivas.



- b. Dictamina sobre lesiones personales: determina mediante examen médico el daño que un agresor ocasiona a la integridad física o psicológica de un individuo (lesionado)
- c. Realiza dictamen sobre agresiones sexuales: determina clínicamente si una persona ha sido víctima de una agresión sexual.
- d. Dictamina sobre embriaguez: determina y clasifica el estado de embriaguez clínica del implicado en el momento de la toma de la muestra y que en ocasiones es factible relacionar con su estado en el momento de los hechos.
- e. Establece edad cronológica: con elementos clínicos y aporte adicionales como radiología, antropología, odontología y otros; determina la edad clínica del sujeto.
- f. Determina responsabilidad profesional: emite concepto sobre la idoneidad del tratamiento o procedimiento médico u odontológico que ha recibido un paciente.
- g. Determina salud física y mental: señala las condiciones psicosomáticas del examinado.”¹⁸

Se puede evidenciar que los servicios de esta sección son variadas y en ella se tiene la responsabilidad de las agresiones sexuales, el cual es el tema que atañe a la presente investigación.

4.4 Diferentes secciones forenses que conforman el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y sus diferentes servicios

Con el fin de dar un servicio eficaz el instituto nación al de ciencias forenses de divide en las siguientes secciones:

¹⁸ Rossell Ramírez, Ángel Estuardo. **Análisis del manejo de la escena de crimen y sus repercusiones en el proceso penal Guatemalteco.** Pág. 84.



- Sección de odontología forense

- a. "Determina lesiones físicas en cavidad oral.
- b. Dictamina edad cronológica.
- c. Realiza carta dental en identificación de personas o cadáveres no identificados o de dudosa identificación."¹⁹

- Sección de patología forense

- a. "Realiza necropsias médico-legales, para establecer la causa de muerte y circunstancias relacionadas.
- b. Efectúa necropsias médico-legales a cadáveres exhumados por autoridad competente."²⁰

La toma de muestras se efectúa, en función directa de las peticiones de la autoridad solicitante y en caso que el perito determine algún hallazgo objetivo durante el procedimiento, efectuará la toma de muestras adicionales, lo cual hará en su dictamen.

- Sección de antropología forense

¹⁹Ibid. Pág. 85.

²⁰Ibid.



- a. "Análisis e interpretación de restos óseos con fines de identificación, restauración y reconstrucción cráneo facial.
- b. Análisis arqueológico de restos para determinar edad.

- Sección de psiquiatría y psicología forense

- a. Emite dictámenes en relación con el estado mental de personas involucradas en procesos ilícitos de cualquier índole.
- b. Dictamina sobre efectos o secuelas que un hecho pudo causar en víctimas de distintas agresiones."²¹

- Sección de biología forense

La que tiene a su cargo los trabajos científicos de:

- Inmunohematología forense

- a. "Diagnostico genérico: demuestra la naturaleza sanguínea de una mancha. (Si se trata de sangre o no).
- b. Diagnostico específico: determina el origen humano o animal de una mancha de sangre.

²¹Ibid. Pág. 86.



- c. Diagnostico individual: establece el grupo sanguíneo en el sistema ABO, en mancha de sangre humana.
- d. Coteja el grupo sanguíneo de muestras de sangre, enviadas por la autoridad con el grupo sanguíneo del occiso, sindicado y/o herido.”²²

- Semiología forense

Determina la presencia de semen humano en las manchas, presentes en prendas y demás objetos recolectados como elementos de prueba.

- Tricología forense

- a. “Identifica si las muestras enviadas por las autoridades corresponde a pelos.
- b. Determina si los elementos son de origen humano o animal.
- c. Señala si los cabellos, presentan coloraciones compatibles con tinturas.
- d. Realiza cotejos de características de los elementos pilosos.”²³

- Sección de dactiloscopia forense

- a. “Identifica cadáveres XX a través del cotejo de las fichas necrodactilares tomadas en su momento, con los registros dactilares en documentos aportados por la fiscalía.
- b. Revela huellas latentes en diferentes elementos.

²²Ibid.

²³Ibid. Pág. 87.



- c. Realiza reseñas dactilares y necrodactilares, a partir de recuperación y tratamiento de pulpejo, en cadáveres quemados o en avanzado estado de descomposición.
- d. Revela fragmentos de huellas latentes o visibles y determina su utilidad.
- e. Coteja fragmentos dactilares útiles, con impresiones dactilares proporcionadas por el ente investigador.
- f. coteja impresiones dactilares que obran en documentos de identificación, ser alterados-, con impresiones dactilares indubitadas o que sean proporcionadas por archivos criminales o civiles a petición de autoridad competente.”²⁴

- Sección de fisicoquímica forense

- a. “Análisis comparativo de pinturas y rastros de pintura.
- b. Identificación y análisis comparativo de fibras textiles, el mismo con carácter presuntivo.
- c. Análisis instrumental por Absorción Atómica, para la determinación de la concentración de los elementos químicos representativos y consistentes con residuos de fulminante; antimonio y bario, en muestras tomadas con aplicadores de algodón, humedecidos con ácido nítrico al 5%, mediante frotis de las manos de personas sospechosas de haber disparado o accionado un arma de fuego.
- d. Análisis para la identificación de combustible.
- e. Análisis de acelerantes en residuos de incendios.

²⁴ **ibid.**

- f. Análisis comparativos entre elementos materia de prueba: muestra debitada y muestra indubitada (muestra patrón).
- g. Análisis de plaguicidas, herbicidas, raticidas o tóxicos en aguas, alimentos y otros indicios de origen no biológico (ropa, contenedores, etc.).
- h. Otros estudios químicos específicos, que requieren consulta previa con la sección, con el fin de determinar su pertinencia, competencia y disponibilidad de recursos técnicos para su atención.
- i. Determinación de distancia de disparo, sobre prendas de vestir portadas por la víctima.
- j. Determinación de orificios de entrada y salida en prendas de vestir.²⁵

Las anteriores secciones son de la más importante en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, existen otras secciones pero por el tipo de investigación que se realiza no son importantes para la misma.

De forma tradicional se ha establecido que los servicios forenses son parte del poder judicial, más por tradición y resabio de los sistemas inquisitivos, tiene más por tradición y resabio de los sistemas inquisitivos.

“Resulta tradicional que los expertos en técnicas o ciencias relacionados con la investigación criminal pertenezcan al poder judicial y sean útiles incluso en otras áreas

²⁵Ibid. Pág. 88.

jurídicas en las cuales la solución del caso también dependen del conocimiento de las verdades acerca de ciertos elementos”.²⁶

Es evidente que la existencia per se de una sede de INACIF no garantiza la efectiva prestación de los servicios que ofrece.

Esto queda sujeto a múltiples factores, siendo el elemento humano el primordial. En este sentido, es importante poder determinar cuáles son las políticas que existen en torno al tema de contratación y selección de personal, relación entre personal administrativo y personal técnico, política salarial, de promoción y ascensos, régimen disciplinario, etc.

Es indudable que ello tiene una gran relevancia porque la base para la prestación de un buen servicio, de calidad, es la preparación del personal, que goce de estabilidad laboral y que sea bien remunerado. Otros aspectos que deben ser considerados en esta sección serán los referidos al componente del personal: hombres y mujeres, tipo de contratación, adscripción étnica, situación etaria, pertinencia cultural y pertenencia a territorio específico. También es necesario saber si los mismos, particularmente aquéllos que trabajan directamente con las víctimas o sus familiares, cuentan con el conocimiento del territorio, costumbres e idioma del lugar y en última instancia si es que existen traductores disponibles.

²⁶ Rusconi, Maximiliano. **La reforma procesal penal y la llamada ubicación institucional del Ministerio Público**, pág. 69.

CAPÍTULO V

5. La importancia de la cadena de custodia en la violación sexual por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses a efecto de menguar la impunidad en este delito

Las agresiones sexuales son un problema que aumenta día con día en Guatemala, a pesar de que existen muchas denuncias, son muy pocas las que llegan a denuncias debido a la falta de pruebas y esto es por una deficiente cadena de custodia.

5.1 Cadena de custodia

La cadena de custodia es el procedimiento de control que se emplea para los indicios materiales afines al delito, desde su ubicación, hasta que son valorados por los diferentes funcionarios encargados de administrar justicia, y que tiene como finalidad no viciar el manejo que de ellos se haga, y así evitar la alteración, daños, reemplazos, contaminación o destrucción. Desde la ubicación, fijación, recolección, embalaje y traslado de la evidencia en la escena del siniestro, hasta la presentación al debate, la cadena de custodia debe garantizar que el procedimiento empleado ha sido exitoso, y que la evidencia que se recolectó en la escena, es la misma que se está presentando ante el tribunal, o el respectivo dictamen pericial.



“Al recolectar las pruebas, lo importante es el significado, el valor que va a tener en el proceso de investigación y por medio de la cadena de custodia, este valor va a ser relevante, debido a que no se va a poder impugnar, al haberse acatado el procedimiento.

El procedimiento que se debe seguir en cuanto a la evidencia en la escena, y en todo proceso de investigación, es el siguiente:

- Recolección adecuada de los indicios
- Conservación adecuada de los indicios
- Entrega fiscalizada.

Las etapas de la cadena de custodia son las siguientes:

- a) Extracción o recolección de la prueba
- b) Preservación y embalaje de la prueba
- c) Transporte o traslado de la prueba
- d) Traspaso de la misma, ya sea a los laboratorios para su análisis, o a las diferentes fiscalías para su custodia



e) Custodia y preservación final hasta que se realice el debate.²⁷

5.1.1 Errores comunes de los investigadores en la escena del crimen

- “Protección inadecuada del sitio de suceso o escena del crimen. Es necesario que el lugar en donde se encuentran los vestigios e indicios de la comisión de un delito sea resguardada a efecto de evitar sea viciada.
- La presencia de demasiados policías en la escena del crimen, contribuye a contaminar la escena y la evidencia. El número de agentes policiales debe ser el correspondiente y adecuado, ya que en la escena del crimen lo indispensable, es que el menor número de personas tengan acceso a ella.
- Falta de organización y coordinación en el trabajo del sitio de suceso. La capacitación es parte fundamental para hacer bien las diligencias de guarda y custodia de la escena del crimen, la planificación y el interés que se les da a los procedimientos se notará en el resultado exitoso.
- No extender las investigaciones más allá del lugar del suceso. La delimitación del espacio es de suma importancia, ya que con esto se determina el sitio, y se tiene más certeza y factibilidad al inquirir.

²⁷Benítez Mendizábal, Arkel. **La escena del crimen**. Pág. 36.

- Manipulación inadecuada de la evidencia y su contaminación. El excelente manejo de los vestigios debe ser como resultado de capacitación constante e interés en hacer un trabajo eficiente.
- Levantar o tocar armas encontradas antes de tomarse fotografías, hacer un croquis o del momento apropiado para recogerlas. Las armas son evidencias significativas, en el proceso penal, por lo cual deben ser decomisadas de forma correcta siguiendo las reglas y procedimientos adecuados que permitan la apreciación y la utilización de la prueba en juicio.
- Colocar artículos mojados o manchados en una bolsa de plástico sin secarlos al aire previamente. Las bolsas plásticas tienen la característica de ensuciarse con los líquidos que poseen las cosas que se depositan en ellas, por eso es necesario secar la evidencia, para que todo lo que se encuentre sobre ella quede intacto y así no alterarla.
- Empaquetar más de un artículo en un mismo paquete. Las cosas deben embalarse individualmente para poder apreciarla con más facilidad y esmero.
- Recolección o preservación inadecuada de la evidencia. No todas las pruebas deben ser embaladas y preservadas de la misma forma, por lo cual se debe tener el suficiente conocimiento para saber el procedimiento de guarda que lleva cada elemento.
- No reconocer lo que constituye evidencia. Considero que hay que poseer un criterio amplio y suspicaz para la recolección de evidencia, ya que hay elementos que



constituyen prueba pero por ignorancia o falta de técnica se dejan olvidados en el lugar del hecho.

- No tomar notas adecuadas. La observación y la memoria juegan un papel muy importante en el investigador, pero hay que considerar que no todo lo que está nuestro alrededor se puede asimilar y recordar con facilidad. Por lo cual es necesario tomar las anotaciones correspondientes para tener presente los datos, anomalías, sucesos al alcance y poder utilizarlos cuando sea necesario.
- No indagar minuciosamente la zona por si existen testigos. Entre los curiosos siempre hay personas que pueden ayudar a resolver un caso delictivo, en virtud de lo cual se debe preguntar y conversar con las personas que estuvieron en los alrededores para verificar si escucharon o vieron algo que pueda ser medular para la investigación.
- Sacar conclusiones demasiado rápidas y acomodar la escena a las propias teorías. El criterio siempre debe estar basado en hechos, pruebas y testimonios verídicos, no se puede estar presumiendo y generando ideas basadas en ambigüedades.
- Intentar recoger las huellas latentes u otras de interés criminalístico sin estar adecuadamente entrenado. Como anteriormente hemos indicado la capacitación y estudio debe ser parte primordial en los agentes que se dedican a la guarda y custodia de la escena del crimen, para hacer un trabajo eficiente y útil.
- No restringir la información y pistas, dándolas a conocer a la prensa o permitir que se filtre dicha información. El agente investigador debe ser sigiloso en lo

correspondiente a las pruebas y vestigios, ya que toda la información debe ser utilizada específicamente en juicio para resolver un caso.²⁸

5.2 Cadena de conservación de la evidencia

La cadena de conservación de la evidencia se refiere al cuidado que debe hacerse sobre los elementos fundamentales o propiedades del objeto que conforman la evidencia al efecto que los mismos no se alteren.

Ésta se refiere especialmente al hecho que el fiscal a cargo de la investigación si encuentra una cadena de evidencias debe protegerla y no permitir que la misma se pueda desvirtuar o causar algún tipo de duda, ya que de producirse esto favorecería al sindicado.

El proceso de recolectar la prueba, es una actividad que se lleva a cabo en los procesos judiciales con la finalidad de proporcionar al juez o tribunal el convencimiento necesario para tomar una decisión acerca del litigio. Como es natural, el juez no puede sentenciar si no dispone de una serie de datos lógicos, convincentes en cuanto a su exactitud y certeza, que inspiren el sentido de su resolución. No le puede bastar solamente la prueba testimonial.

²⁸Instituto Nacional de Justicia. **Manual para la investigación de la evidencia física y requisa de la escena del crimen.** Pág. 17.

5.3 Efectos de cuidar la cadena de custodia en el delito de violación

La cadena de custodia en los delitos de violación, debe ser objeto de gran cuidado ya que una de las razones principales por las cuales la mayoría de denuncias no lleguen a sentencia condenatoria.

“Según datos del Organismo Judicial, refieren que en el año 2012 ingresaron 404 casos de violación sexual con agravación de la pena, delito tipificado en procesos por estos ilícitos contra menores de edad. De dichas causas, se dictaron 180 sentencias, de éstas 109 condenatorias y 71 absolutorias.”²⁹

Estas cifras alarmantes generan en la población una desconfianza hacia el sistema de justicia y las víctimas sólo pueden observar como una inexistencia de justicia en sus casos.

Pero como sea mencionado uno de los grandes problemas que fomentan la impunidad en los delitos de agresión sexual es el descuido en la cadena de custodia, pero también existe la falta de capacidad técnica dentro de la investigación policial como auxiliar del Ministerio Público.

²⁹La Hora. **Suman 19 detenciones por violaciones hacia menores.** <http://www.lahora.com.gt/index.php/nacional/guatemala/actualidad/174352-suman-19-detenciones-por-violaciones-hacia-menores->. (Guatemala, 10 de agosto de 2013).



En muchos de los casos la policía consigna mal los datos de ubicación de la residencia de las víctimas y no es posible su localización para presentar declaraciones cuando lo requiere el Ministerio Público. Asimismo la falta de credibilidad del sistema de justicia inhibe a la víctima de realizar su denuncia.

El sistema de justicia no es capaz de sancionar los delitos de violación sexual por lo que las víctimas se sienten cada vez más desprotegidas y los agresores actúan con mayor impunidad.

- La impunidad

“La impunidad debe ser entendida como la falta de castigo, la ausencia de cumplimiento de la ley. Es decir, no importa la existencia de la tipificación del delito y su sanción, pues quien transgreda la ley está asegurado de que no será castigado. Esto genera un encadenamiento de diversos componentes que repercuten en ilegitimidad del sistema democrático, al existir personas que transgredan, instituciones que no hacen cumplir la ley existente, entes de seguridad que sopesan su actuación en función de que el delito no será castigado, entre otros. Todo esto nutre al sistema político, al sistema de partidos, al sistema electoral y peor aún, al sistema de justicia y seguridad.

Los puntos torales al momento de garantizar el sistema democrático son precisamente los que tienen que ver con reglas claras, libertad, acceso a la justicia, cumplimiento de la ley y ausencia de impunidad.³⁰

Es decir que la impunidad constituye una denegación de justicia y una negación del carácter justiciable de los derechos humanos, garantía fundamental para su goce efectivo y plena vigencia. Pero además tiene una dimensión política-jurídica perversa: su existencia significa que un sector de la sociedad se encuentra por encima de la justicia y del imperio del derecho.

La impunidad en la violencia sexual crea un clima en el que tales actos se consideran normales y aceptables, no delictivos; entonces las mujeres no buscan justicia porque saben que no la conseguirán. Muchas mujeres se avergüenzan de denunciar su problema de violencia sexual por temor y vergüenza, desconfianza hacia el sistema judicial o lo que es más grave, porque no los consideran como tales.

El sistema de justicia que pretende solucionar los problemas psicopatológicos en los casos de violación sexual con la prisión que es básicamente la forma en que funciona el sistema de justicia no es suficiente para resarcir el daño sufrido por la mujer víctima, considerando el esfuerzo que esta debe realizar participando activamente en el proceso para obtener el resarcimiento del daño sufrido.

³⁰ **Impunidad.** <http://es.wikipedia.org/wiki/Impunidad>. (Guatemala, 12 de agosto 2013).

La impunidad genera consecuencias psicosociales, las cuales son:

- Persistencia de sentimientos de temor, indefensión e inseguridad, así como vivencias persecutorias, en amplios grupos sociales que se reactualizan ante ciertas situaciones. La impunidad permite también que la representación social que surge como perspectiva represiva sea tomada del modelo de las dictaduras genocidas, lo cual se apoya en su utilización como amenaza por parte del gobierno. Esta amenaza, más allá de la posibilidad de su aplicación, no actúa como un primer estímulo sino que refuerza sentimientos de temor, indefensión e inseguridad ya existentes.
- Aumento de las conductas agresivas en la esfera social, en una dimensión y frecuencia que supera antecedentes de otras épocas en nuestro país.
- La justicia por mano propia. Un problema vinculado a la impunidad tiene que ver con la pérdida de la confianza en el Estado en cuanto a la capacidad de hacer justicia y a la certeza de que dicha función será ejercida. La impunidad es uno de los elementos que cuestionan la renuncia al ejercicio individual de la defensa y la violencia en función del Estado que garantice hacerse cargo de la delegación otorgada. Esta impunidad tiende a funcionar como un organizador psicosocial que favorece la creación de un consenso que legitima ciertas conductas personales en la escena social; conductas de carácter ominopotente, arbitrario y que no reconocen la existencia de un tercero social que proteja la inserción individual en el conjunto.

- Propuesta de implantar la pena de muerte. Los sentimientos de indefensión e inseguridad personal, incrementados a partir de esta situación, son utilizados periódicamente por el gobierno para proponer la implantación de la pena de muerte.

5.4 El contexto cultural en los delitos de violación

El contexto cultural influye en las víctimas de violación de la siguiente manera:

- a) Las mujeres víctimas se sumergen en un estado de estrés postraumático que las inhibe de ejercitar acciones judiciales.
- b) No existe un sistema de información inmediata para que las víctimas puedan recibir asesoría sobre la forma de iniciar un proceso judicial.
- c) Las creencias religiosas de las mujeres víctimas o de sus familiares influyen para que desistan de la continuación del proceso, considerando que la justicia divina se encargará de castigar a los responsables del daño que han sufrido.
- d) Los auxiliares de justicia del Ministerio Público en algunos casos realizan cuestionamientos sobre aspectos morales, públicos o de estereotipos que conforman el imaginario social en cuanto a la decencia de las mujeres que han sido víctimas de violación sexual, lo cual repercute en el daño psicológico, ya que sufren afrontando un procedimiento penal que las re victimiza.



Se puede denotar con lo expuesto que se debe prestar la importancia del caso a los delitos de violación, a las agresiones sexuales, por parte de Estado fomentando y capacitando al personal encargado de las pruebas, que faciliten las sentencias condenatorias y que con ello la impunidad.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala el índice de víctimas de delitos sexuales ha ido en aumento, desafortunadamente sin que haya un método o programa que lo disminuya, ya que a pesar de haberse creado el Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, el cual incluye nuevos tipos legales, con la finalidad de representar un apoyo a lo ya tipificado en nuestro Código Penal Guatemalteco, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, la situación es lamentable y tétrica, puesto que de los delitos de agresión sexual, muy pocos llegan a sentencia condenatoria.

Lo anterior se da como consecuencia de que los elementos de prueba encontrados en la escena del hecho, no son recolectados y embalados por agentes capacitados, que efectúen un trabajo profesional, en apego a lo establecido en la Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala lo cual imposibilita el ofrecimiento de prueba fehaciente y certera.

En esta investigación se desarrolló la necesidad de establecer un manejo adecuado de la cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, con el objeto de disminuir la impunidad cuando se suscita el delito de violación sexual, desde mi punto de vista es imprescindible señalar factores que permitan una persecución penal efectiva.





BIBLIOGRAFÍA

ARNAL, Mariano. Víctima. <http://www.elalmanaque.com/marz/2-3-eti.htm>.
(Guatemala, 05 de abril 2013)

BENÍTEZ MENDIZÁBAL, Arkel. **La escena del crimen**. 2ª ed. Guatemala,
Guatemala: Ed. IUS-Ediciones, 2006.

BODANELLY, Pedro. **Delitos sexuales**. Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires.
1958.

CLARIA OLMEDO, J. **Tratado de derecho procesal penal**. 1t.; Argentina: Ed.
Ediar S.A, 1960.

COJULÚN, Carlos Roberto y Claudia González. **La situación actual del servicio
de ciencias forenses en Guatemala**, El observador judicial no. 36.
Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala,
Guatemala, (s.e.), 2002.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. (Parte especial) 2t.; 1 vol.;
14a.ed.;. Barcelona: Ed. Bosh, S.A., 1975.

GARCÍA, Fanuel, **Reorganización del servicio de ciencias forenses para la
administración de justicia en Guatemala**. Guatemala: ICCPG, 2001.

GALTUNG, Johan, **Tras la violencia 3r: reconstrucción reconciliación,
resolución, afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra
y la violencia**. (s.Ed.) (s.l.i).

<http://www.monografias.com/trabajos71/violacion-sexual/violacion-sexual.shtml>
(Consultado: Guatemala, 20 de mayo 2013).

<http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/001955.htm>
(Consultado: Guatemala, 10 de junio 2013).



http://es.wikipedia.org/wiki/Tipo_penal (Guatemala, 15 de julio 2013).

<http://es.wikipedia.org/wiki/Impunidad>. (Guatemala, 12 de mayo 2013).

<http://www.lahora.com.gt/index.php/nacional/guatemala/actualidad/174352-suman-19-detenciones-por-violaciones-hacia-menores->. (Consultado: Guatemala, 10 de agosto de 2013).

Instituto Nacional de Justicia. **Manual para la investigación de la evidencia física y requisa de la escena del crimen**. Departamento de justicia de los Estados Unidos, versión español producida para el programa internacional para adiestramiento en la investigación criminal (ICITAP), abril, Estados Unidos Americanos: (s.e.), 1989.

MONTERO DORADO, Pedro. **La psicología criminal en el derecho penal legislado. (s.Ed.) (s.l.i.)**.

MURARO, Federico. **Abuso de poder**, Centro de Difusión de la Victimología, Argentina 1997.

ROSSELL RAMÍREZ, Ángel Estuardo. **Análisis del manejo de la escena de crimen y sus repercusiones en el proceso penal Guatemalteco**. Tesis de grado de licenciatura de Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2012.

RUSCONI, Maximiliano. **La reforma procesal penal y la llamada ubicación institucional del Ministerio Público**. Facultad de Derecho Universidad Diego Portales, Santiago, Chile: (s.e.), 2000.



Legislación:

Código Penal de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 9-2009.

Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 32-06, 2006.